"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° **1293530**

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 79-2026-UNJ-P/DGA
Jaén, 25 de mayo de 2026

-01-

VISTO:
CARTA N° 005-2026-ADCS; CARTA N° 046-2026/CCC-DSJV, de fecha 08 de mayo de 2026; INFORME N° 002-2026/ING.CAZCH, de fecha 12 de mayo del 2026; INFORME N°259-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 12 de mayo de 2026; INFORME N.° 901-2026-UNJ/DGA-UA, de fecha 14 de mayo de 2026; INFORME N° 33-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de mayo de 2026; CARTA N° 0047-2026-CCC-DSJV, de fecha 22 de mayo de 2026; INFORME N° 013-2026/ING.CAZCH, de fecha 22 de mayo del 2026; INFORME N° 298-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 22 de mayo de 2026; INFORME TÉCNICO N° 004-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 25 de mayo de 2026; INFORME LEGAL N° 293-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 25 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el *Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, en su artículo 190°, establece:
190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.
190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
190.6. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, según Opinión Nº 017-2020/DTN, el órgano superior de las contrataciones del Estado (OSCE) explica "(...) *si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía amparase en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato.* (...)"

Que, mediante Resolución Presidencial N.°148-2025-P-CO-UNJ, de fecha 14 de julio de 2025, se delega al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, Facultades respecto a la autoridad de gestión administrativa, (...) w) *Autorizar el cambio de personal clave de Obra;*

Que, mediante CARTA N° 005-2026-ADCS, el Ing. Ángel Davidson Chávez Salas, se dirige a la Representante Común del Consorcio Cerro Colorado, para presentar su renuncia voluntaria al cargo de Residente de la Obra "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2512146, precisando que su renuncia se hará efectiva a partir del 06 de mayo del 2026;

Que, mediante CARTA N° 046-2026/CCC-DSJV, de fecha 08 de mayo de 2026, la Representante Común del Consorcio Cerro Colorado, se dirige a la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, para solicitar el cambio de residente de la Obra "AMPLIACIÓN

SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2512146 y proponiendo la designación del Ing. Nixon Stalin Collantes Olano, quien cumple con los requisitos y experiencia exigida, adjuntando el Currículo Vitae al respecto;

Que, mediante INFORME N° 002-2026/ING.CAZCH, de fecha 12 de mayo del 2026, el Coordinador de la Obra "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN- PROVINCIA DE JAÉN- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2512146, se dirige a la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para emitir evaluación y pronunciamiento respecto al cambio de residente de obra, donde concluye y recomienda lo siguiente:

(...) el profesional propuesto como nuevo Ingeniero Residente de Obra por el Consorcio Cerro Colorado Ing. Nixon Stalin Collantes Olano, presenta certificados de trabajo en el cual se evidencia un tiempo de experiencia de 34 meses con 12 días, dicho tiempo de experiencia es superior a la experiencia requerida en las Bases Integradas de Concurso Público, para el puesto de Residente de Obra, de la obra denominada: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN- PROVINCIA DE JAÉN- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2512146.
El profesional propuesto como nuevo Residente de Obra Ing. Nixon Stalin Collantes Olano se encuentra habilitado y forma parte del Colegio de Ingenieros del Perú.
Se recomienda derivar dicha documentación presentada a control previo (Unidad de Abastecimiento) para la revisión de la documentación presentada, ya que es el área de realizar las contrataciones.

Que, mediante INFORME N°259-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 12 de mayo de 2026, la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración para emitir opinión favorable respecto al cambio de profesional – residente de la obra "AMPLIACION SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2512146, donde concluye lo siguiente:

1. *El profesional propuesto como reemplazo cumple con el perfil mínimo, experiencia y calificaciones exigidas en las Bases Integradas y en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.° 02-2025-UNJ, no resultando inferior al profesional originalmente ofertado.*
2. *La aceptación del cambio no implica modificación del alcance contractual, del plazo de ejecución ni del monto del contrato, manteniéndose inalterables las obligaciones asumidas por el contratista.*
3. *La aceptación queda condicionada a que el contratista:*
   o Presente la acreditación formal de desvinculación del profesional saliente.
   o Garantice la incorporación inmediata del nuevo Residente de Obra sin afectar la continuidad de la obra.
4. *Hasta que se cumplan todas las condiciones señaladas y se deje constancia expresa en el Cuaderno de Obra, el contratista mantiene la responsabilidad por cualquier incidencia relacionada con el Residente de Obra.*
5. *En ese sentido, se otorga OPINIÓN FAVORABLE para el cambio del RESIDENTE DE OBRA, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será causal de observación y aplicación de las medidas contractuales correspondientes.*
6. *Se solicita remitir la documentación presentada al AREA DE CONTRATACIONES a fin de que se realice la verificación de los documentos presentados que certifican la*

experiencia del profesional reemplazante, para garantizar la legalidad de la cual debe ser fehaciente y estar sujeto a control posterior.

7. *Se recomienda la aprobación del cambio del RESIDENTE DE OBRA, presentada por el CONSORCIO CERRO COLORADO mediante ACTO RESOLUTIVO.*

Que, mediante INFORME N.° 901-2026-UNJ/DGA-UA, de fecha 14 de mayo de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, respecto al cambio de personal clave – RESIDENTE DE OBRA correspondiente al Contrato de ejecución de Obra N° 002-2025-UNJ derivado del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 004-2024-UNJ/CS-1 de la ejecución de la obra "AMPLIACION SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2512146", detalla que:

del análisis efectuado concluye que el ingeniero propuesto no acredita la especialidad en obras de agua potable y saneamiento requerida. Así mismo no cumple el estándar mínimo de calificación fijado en las bases integradas; por la tanto, el perfil incompleto vulnera el artículo 179 y 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, la falta de experiencia idónea pone en riesgo la ejecución de la infraestructura por lo que resulta técnicamente improcedente.

Que, mediante INFORME N° 33-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, se dirige a la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para comunicar el resultado del control previo de cambio de residente de obra con CUI N° 2512146, donde detalla lo siguiente:

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, y estando a que la Unidad de Abastecimiento ha concluido en su Informe N° 901-2026-UNJ/DGA-UA, que el perfil profesional propuesto no cumple con los requisitos de especialidad exigidos en las Bases Integradas y en el Reglamento, remite a su despacho el expediente a fin de que, en su calidad de Jefa (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que se sirva NOTIFICAR FORMALMENTE AL CONSORCIO CERRO COLORADO el resultado del control previo efectuado por la Unidad de Abastecimiento, haciéndole conocer que el profesional propuesto como nuevo residente de obra – Ing. Nixon Stalin Collantes Olano – no acredita la especialidad en obras de saneamiento exigidas en las Bases Integradas y en el artículo 179.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, resultando su perfil insuficiente para satisfacer las condiciones técnicas del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2025-UNJ y que en merito a ello, proceda a LEVANTAR LAS OBSERVACIONES formuladas por la Unidad de Abastecimiento.

Que, mediante CARTA N° 0047-2026-CCC-DSJV, de fecha 22 de mayo de 2026, la Representante Común del Consorcio Cerro Colorado, se dirige a la Universidad Nacional de Jaén, con atención a la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para hacer llegar la subsanación de observaciones respecto al cambio de ingeniero residente de la obra: "AMPLIACION SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2512146", detallando lo siguiente:

(...) comunicarle que debido a la renuncia al cargo de Ingeniero Residente del Ing. Chavez Salas Angel Davidson, se propone en su reemplazo al Ing. Nixon Stalin Collantes Olano para lo cual adjunto su currículo vitae documentado a fin de que pueda ser evaluado, es preciso señalar que, con el objetivo de brindar un sustento más sólido y dejar constancia fehaciente de la idoneidad del profesional propuesto, se está adjuntando a la presente un certificado de trabajo adicional. Si bien en un inicio se consideró que la documentación original era suficiente y no se estimó pertinente acreditar mayor experiencia, consideramos oportuno incorporar este nuevo certificado para corroborar de manera indubitable que el

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 79-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 25 de mayo de 2026

-05-

Ing. Nixon Stalin Collantes Olano no solo cumple ampliamente con los años de experiencia requeridos, sino que cuenta con una sólida trayectoria especifica en la ejecución y supervisión de obras de saneamiento, el mismo que se remite cumpliendo con las observaciones realizadas en el INFORME N° 33-2026-UNJ/P/OAJ.

Que, mediante INFORME N° 013-2026/ING.CAZCH, de fecha 22 de mayo del 2026, el Coordinador de la Obra "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN- PROVINCIA DE JAÉN- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2512146, se dirige a la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para emitir evaluación y pronunciamiento respecto al cambio de residente de obra, donde concluye y recomienda lo siguiente:

(...) el profesional propuesto como nuevo Ingeniero Residente de Obra por el Consorcio Cerro Colorado Ing. Nixon Stalin Collantes Olano, presenta certificados de trabajo en el cual se evidencia un tiempo de experiencia de 41 meses con 18 días, dicho tiempo de experiencia es superior a la experiencia requerida en las Bases Integradas de Concurso Público, para el puesto de Residente de Obra, de la obra denominada: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN- PROVINCIA DE JAÉN- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2512146.

El profesional propuesto como nuevo Residente de Obra Ing. Nixon Stalin Collantes Olano se encuentra habilitado y forma parte del Colegio de Ingenieros del Perú.

Se recomienda derivar dicha documentación presentada a control previo (Unidad de Abastecimiento) para la revisión de la documentación presentada, ya que es el área de realizar las contrataciones.

Que, mediante INFORME N° 298-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 22 de mayo de 2026, la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para hacer llegar subsanación de observaciones referente al cambio de profesional – residente de la obra "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN- PROVINCIA DE JAÉN- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2512146, recomendando derivar la documentación a control previo (Unidad de Abastecimiento) para la revisión de la documentación presentada;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 004-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 25 de mayo de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para emitir pronunciamiento concerniente al cambio de personal clave (residente de obra) de la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN- PROVINCIA DE JAÉN- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2512146, donde concluye lo siguiente:

(...) se concluye que, la sustitución del profesional clave – RESIDENTE DE OBRA ha sido solicitado conforme a lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley que estuvo vigente en el momento de la convocatoria del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2024-UNJ/CS-1.

El profesional propuesto por el representante común del CONSORCIO CERRO COLORADO, para ocupar el cargo de RESIDENTE DE OBRA, cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2024-UNJ/CS-1.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 293-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 25 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, emite opinión legal sobre el cambio de personal clave – Residente de Obra de la Ejecución de Obra: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Nº 79-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 25 de mayo de 2026

CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN- PROVINCIA DE JAÉN- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2512146, donde concluye lo siguiente:

En mérito al análisis normativo y a las opiniones y conformidades técnicas presentes en el expediente esta oficina emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE respecto al cambio de personal clave (Residente de Obra) de la Ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN- PROVINCIA DE JAÉN- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2512146, en tanto que la solicitud se ajusta al marco normativo del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 (D.S. N° 344-2018-EF), el profesional sustito propuesto cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2024-UNJ-CS, y la sustitución no afecta las condiciones técnicas que motivaron la adjudicación.

De conformidad a lo establecido en el literal w) de la Resolución Presidencial N°148-2025-P-CO-UNJ, que amplía al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones y en uso de las funciones conferidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el cambio de Personal Clave (Residente de obra) de la Ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN- PROVINCIA DE JAÉN- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2512146, solicitado por el CONSORCIO CERRO COLORADO, según el siguiente detalle:

PROFESIONAL SALIENTE:
ING. ANGEL DAVIDSON CHAVEZ SALAS.

PROFESIONAL ENTRANTE:
ING. NIXON STALIN COLLANTES OLANO.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al CONSORCIO CERRO COLORADO, CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, Coordinador de Obra, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a las demás dependencias que correspondan, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal WEB Institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CPC. Paulita Nancy Díaz Rivera
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c
CONSORCIO CERRO COLORADO
CONSORCIO SUPERVISOR NORTE
UEI
UA
OTI
Archivo p
PNDR-2026